

Normas Sobre el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de Aguas

(Gaceta Oficial N° 39.356 del 28 de enero de 2010)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 0000016
CARACAS, 25 DE ENERO DE 2010
AÑOS 199° Y 150°**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 9 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 21, numeral 4 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Aguas,

CONSIDERANDO

Que al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente le corresponde el ejercicio de la Autoridad Nacional de las Aguas, encargado de definir las políticas y estrategias para la Gestión Integral de las Aguas, de conformidad con lo establecido en el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra del Agua y de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas, a quienes compete diseñar la planificación estratégica del sector agua y fomentar el dictado de normas técnicas para orientar las acciones de inventario del recurso agua,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Aguas crea el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas, como un sistema automatizado de cobertura nacional para el manejo de datos e información de los distintos usos del recurso, cuya organización y funcionamiento deberá ser establecido en la reglamentación correspondiente.

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Aguas dispone que a los efectos del reconocimiento de los derechos de usos de las fuentes de aguas, legítimamente adquiridos y en ejercicio para el momento de su publicación, los responsables de dichos usos con fines de aprovechamiento deben inscribirse en Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas,

CONSIDERANDO

Que igualmente la Ley de Aguas contempla un sistema de Planes para la gestión integral de las aguas, para cuya elaboración se requiere contar con la información que permita conocer la información del balance actual y prospectivo de las disponibilidades y demandas de agua, a cuyos efectos es fundamental contar con el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

**NORMAS SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS Y USUARIAS DE LAS FUENTES
DE LAS AGUAS**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Objeto

Estas normas tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas, así como los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para su inscripción ante éste y obtener la constancia de Inscripción Correspondiente.

Artículo 2

Carácter del Registro

El Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas es de carácter público y constituye el instrumento de apoyo para el control administrativo de los usos del recurso, los planes de gestión integral de las aguas y la protección de los derechos de los usuarios.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

Deben inscribirse en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas, todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen o pretendan realizar aprovechamientos de agua directamente en la fuente.

Artículo 4

Definiciones

A los efectos de estas normas se entiende por:

Software Libre: Programa de computación cuya licencia garantiza al usuario acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir tanto el programa original como sus modificaciones en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original, sin tener que pagar regalías a los desarrolladores previos.

Estándares Abiertos: Especificaciones técnicas, publicadas y controladas por alguna organización que se encarga de su desarrollo, las cuales han sido aceptadas por la industria, estando a disposición de cualquier usuario para ser implementadas en un software libre u otro, promoviendo la competitividad, interoperatividad o flexibilidad.

Capítulo II

De la Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de Agua

Artículo 5

Órgano encargado del Registro

La Dirección de Administración de Aguas de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas y las Direcciones Estadales Ambientales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, tendrán a su cargo el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas, en los términos establecidos en esta Resolución.

Artículo 6

Características

El Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas, como sistema automatizado de cobertura nacional, para el manejo de datos e información de los distintos usos del agua, tendrá las características y contendrá la información que se indica a continuación:

1. Sistema automatizado bajo los criterios de Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, tal como lo estipula el Decreto N° 3.390 de Fecha: 23 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004.

2. Deberá contar con niveles de acceso para cada Dirección Estatal Ambiental.

3. Estará centralizado en el nivel central del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

4. La unidad administradora de este sistema será la Dirección General de Cuencas Hidrográficas.

5. El sistema genera en forma automática el **número de Registro para cada Aprovechamiento** en función del uso, el cual está constituido por la siguiente estructura **(RH-CU-ES-MN-PR-NC)**

RH - Código de Región Hidrográfica, según la especificada en el artículo 17 de la Ley de Aguas.

CU - Código de Cuenca, corresponde a una codificación que se elaboró por parte de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas para cada cuenca dentro de la Región Hidrográfica.

ES - Código de Estado, **MN**-Código de Municipio y **PR**-Código de Parroquia, todos ellos ajustados a la codificación político-administrativa diseñada por el Instituto Nacional de Estadísticas.

NC - **Número Consecutivo** de tres dígitos que es suministrado automáticamente por el Sistema de Información para el Registro de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas. Este número se genera por cada parroquia.

6. La Información de subcuencas y microcuencas no estará validada y será responsabilidad de cada Dirección Estatal Ambiental.

7. El sistema almacena todos los datos contenidos en la planilla de Registro de Usuarios y Usuarias de las fuentes de las aguas, suministrados por los usuarios.

8. El sistema emitirá la constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las fuentes de las aguas.

Artículo 7

Funciones de la Dirección de Administración de Aguas

La Dirección de Administración de Aguas de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas, como unidad administradora del sistema contentivo del Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas, tendrá las siguientes funciones:

1. Procesar las planillas y recaudos de los solicitantes que sean enviadas por aquellas Direcciones Estadales Ambientales, que no tienen acceso al Sistema Automatizado del Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas.

1.1. Recibir las planillas y recaudos de los solicitantes, enviadas desde la Direcciones Estadales Ambientales.

1.2. Procesar todos los datos contenidos en las planillas y recaudos del solicitante,

1.3. Emitir la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las fuentes de las Aguas.

1.4. Remitir a la Dirección Estatal Ambiental correspondiente la constancia de inscripción acompañada de la planilla y los recaudos del solicitante.

2. Emitir estadísticas acerca de usuarios y usuarias, con la información registrada en el sistema automatizado, tales como:

Volúmenes de agua utilizados, cantidad de usuarios por regiones hidrográficas, cuencas, subcuencas y microcuencas, contribuciones y cantidad de usuarios por estado, municipios y parroquias.

Artículo 8

Funciones de las Direcciones Estadales Ambientales

Las Direcciones Estadales Ambientales tendrán las siguientes funciones en materia del Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas:

1. Recibir del solicitante la planilla debidamente llena y con los recaudos necesarios.
2. Revisar el contenido de la planilla, así como los recaudos.
3. Verificar en campo todos los datos presentados en la planilla y recaudos.
4. Registrar la información de las planillas y recaudos vía Internet en el Sistema Automatizado para el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las fuentes de las Aguas.
5. En caso de que la Dirección Estatal Ambiental no posea acceso a Internet, las planillas y sus respectivos recaudos deberán ser enviados al Nivel Central, a través de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas, previa conformación del Director o Directora Estatal Ambiental.
6. Generar la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las fuentes de las Aguas.
7. Entregar la Constancia de Inscripción al solicitante del aprovechamiento, la cual deberá estar debidamente firmada y sellada por el Director o Directora Estatal Ambiental que corresponda.
8. Resguardar los documentos físicos (planilla y recaudos) consignados por los solicitantes y que dieron origen a la Inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las fuentes de las Aguas.

Capítulo III

De los Requisitos para el Registro de Usuarios y Usuarias del Agua en su Fuente

Artículo 9

Obligatoriedad del Registro

La inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas es de carácter obligatorio y se realizará ante la Dirección Estatal Ambiental del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente correspondiente, de acuerdo a la ubicación donde se lleve a cabo el aprovechamiento.

Artículo 10

Requisitos para el Registro

Para la Inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas, las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que realicen o pretendan realizar aprovechamientos directamente en la fuente de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Aguas, deberán llenar y presentar la planilla diseñada para dicho registro la cual será suministrada por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, bien sea vía Internet o en físico por la Dirección Estatal Ambiental correspondiente, acompañada de los siguientes recaudos:

I. Personas Naturales

1. Copia de la cédula de identidad del solicitante,
2. Dirección para notificaciones especificando Estado, Municipio y Parroquia.
3. Ubicación exacta del aprovechamiento a realizar.
4. Documentos de Propiedad del predio o aquéllos que acrediten el derecho que se alegue.
5. En caso de estar tramitando o tener una concesión, asignación o licencia, presentar documento que así lo demuestren.
6. Informar si posee autorización de ocupación del territorio y autorización de afectación de recursos naturales.
7. Indicar la actividad a realizar, uso, tipo y volumen del aprovechamiento, efluentes (volumen y ubicación de descarga).
8. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del aprovechamiento, en caso de poseerlo, así como cualquier otra información disponible, de acuerdo con el formato diseñado a tal efecto.

II Personas Jurídicas

1. Registro Mercantil de la empresa cuyo objeto social corresponda con la naturaleza del servicio prestado.
2. Acta de Asamblea en la cual se designe el (los) representantes legales de la empresa.
3. Número de Registro de Información Fiscal de la empresa solicitante.
4. Copia de la cédula de identidad del o los representantes legales de la empresa.
5. Documentos de propiedad del predio o aquéllos que acrediten el derecho que se alegue.
6. Dirección para notificaciones especificando Estado, Municipio y Parroquia.
7. Ubicación exacta del aprovechamiento a realizar.
8. En caso de estar tramitando o tener una concesión, licencia o asignación, presentar documentos que así lo demuestren.
9. Informar si posee autorización de ocupación del territorio y autorización de afectación de recursos naturales.
10. Indicar la actividad a realizar, uso, tipo y volumen del aprovechamiento, efluentes (volumen y ubicación de descarga).
11. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del aprovechamiento, en caso de poseerlo, así como cualquier otra información disponible, de acuerdo con el formato diseñado a tal efecto.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que para la fecha de entrada en vigencia de la Ley se encontraban realizando aprovechamientos directamente en la fuente sin el respectivo instrumento de control previo, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias

de las Fuentes de las Aguas y regularizar lo concerniente a la obtención de la concesión, asignación o licencia, según corresponda.

Artículo 11

Lapso para emisión de constancia de registro

Consignada la Planilla del Registro de Usuarios con los recaudos a que se refiere el artículo anterior ante la Dirección Estatal Ambiental correspondiente, ésta procederá a la verificación de la información suministrada y de los recaudos consignados en el lapso de veinte (20) días hábiles y de ser procedente expedirá la Constancia de inscripción correspondiente, dejando Fe de su entrega al solicitante, lo cual deberá formar parte del expediente respectivo.

Artículo 12

Procedencia de Recursos

Contra el acto administrativo por el cual se niegue la Inscripción en el Registro de Usuarios o Usuarías de las Fuentes de las Aguas, los interesados podrán interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los lapsos en ella establecidos.

Artículo 13

Inscripción por usuario o usuaria

La Inscripción en el Registro de Usuarios y Usuarías de las fuentes de las Aguas se realizará una sola vez por usuario, en caso de cambios en el objeto, implementación de nuevas tecnologías, modificación del uso, traspaso o compra venta de la propiedad donde se encuentre ubicado el aprovechamiento, los interesados deberán consignar la información correspondiente ante la Dirección de Administración de Aguas, adscrita a la Dirección General de Cuencas Hidrográficas o la Dirección Estatal Ambiental respectiva del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a los efectos de actualizar el Registro, caso en el cual se deberán confirmar los datos contenidos en la planilla de inscripción.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Artículo 14

Planilla de Inscripción y constancia

Forman parte integrante de esta Resolución la Planilla diseñada para la inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas, así como la Constancia de Inscripción en el Registro que debe expedir el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, las cuales se adjuntan marcadas como Anexos 1 y 2, respectivamente.

Artículo 15

Vigencia de la Resolución

Estas Normas entrarán en Vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

YUVIRÍ ORTEGA LOVERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

PLANILLA PARA EL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS DE LAS FUENTES DE LAS AGUAS

A. Unidad Administradora

Unidad operativa en la que se realiza el trámite	Nº Registro (solo para ser llenado por el MINAMB)					
	Número Actual:					
	Número Nuevo:					
	RH:	CU:	ES:	MN:	PR:	NC:

B. Información del Usuario

Tipo de Persona	
Natural ☐	Jurídica ☐ Organismo Público ☐
Cédula de identidad: -	RIF:
Nombre:	
Teléfono (s):	E-mail:
Dirección para notificaciones:	

C. Ubicación / Datos del Aprovechamiento

Región Hidrográfica:	Nombre:		
Cuenca:	Nombre:		
Subcuenca:	Nombre:		
Microcuenca:	Nombre:		
Estado:	Nombre:		
Municipio:	Nombre:		
Parroquia:	Nombre:		
Ubicación / Dirección del Aprovechamiento:			
Coordenadas Geográficas:	lat.	long.	UTM N: E:
Superficie total de la propiedad:	ha.	Superficie utilizable:	ha.:

D. Documentos de Propiedad y Autorizaciones

Documento propiedad u otro documento equivalente según normativa legal (fecha e identificación)			
SI: ☐	NO: ☐	Identificación:	
Organismo Otorgante:			Fecha:
Autorización ocupación del territorio (número y fecha):			
SI: ☐	NO: ☐	Identificación:	
Organismo Otorgante:			Fecha:
Autorización ocupación del territorio (número y fecha):			
SI: ☐	NO: ☐	Identificación:	
Organismo Otorgante:			Fecha:

Leyenda para colocar el número de Registro (solo para llenar por el MINAMB)

- RH Se refiere al número de la Región Hidrográfica propuesta en la Ley de Aguas.
CU Código de la Cuenca del río perteneciente a esa Región Hidrográfica (según tabla anexa).
ES Código de Estado según el INE, revisar codificación en el WEB del INE.
MN Código de Municipio según el INE, revisar codificación en el WEB del INE.
PR Código de Parroquia según el INE, revisar codificación en el WEB del INE.
NC Número Consecutivo del Aprovechamiento por Parroquia.

PLANILLA PARA EL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS DE LAS FUENTES DE LAS AGUAS

E. Estatutos de la Conseción (Sic)/ Licencia / Asignación

Aprobado: ☐	En Trámite: ☐	Negado: ☐
Fecha desde: / /	Fecha hasta: / /	
Contribución a la cuenca (Bs./año):		
Servidor Público que lleva al expediente:	Cargo:	Teléfono:

F. Uso y Volumen del Aprovechamiento

Agrícola []	Abrevar ganado []	Doméstico []	Recreacional: []
Actividades Industriales []	Abastecimiento a poblaciones []	Navegación []	
Generación de Energía Hidroeléctrica []	Comercial: []		

Volumen / Caudal de agua solicitado	m3/año:	Vs:
Volumen / Caudal de agua autorizado	m3/año:	Vs:

G. Tipo de Aprovechamiento

Superficial: []	Subterráneo: []:
G1. En aguas superficiales	
Indicar nombre de la fuente. Si usa motobomba especificar características, Describir estructuras (tanquilla, dique, canal). Tipo de almacenamiento utilizado.	

G2. En aguas subterráneas

Del Pozo: Profundidad (m), nivel estático (m), nivel dinámico (m), aforo, diámetro, tubería (pulg.)

H. Análisis fisicoquímico del Agua. Especificar los indicadores, en caso de que se posean, siendo de carácter obligatorio cuando se trate de consumo humano.

Parámetros de calidad del agua:			
TEMP.AGUA	Mg	SiO2	Cl
CONDUCTIVI.	Cu	Fe TOTAL	NO2
TSD	PO4	BORO	HCO3
SO4	PH	Na	Mn TOTAL
NO3	ALCAL.TOTAL	Pb	Ca
CO3	RAS	ÍNDICE LANG.	K
RUREZA CALC.	FLUOR	DUREZA TOTAL	Zn

J. Análisis Bacteriológico del Agua

Coniformes totales:	nmp/100
Coniformes fecales:	nmp/100

FECHA: <DD/MM/AAAA>

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL "REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS Y USUARIAS DE LAS FUENTES DE LAS AGUAS"

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN N° : <N° de Registro>

EL **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, por órgano de la Dirección Estatal Ambiental <nombre dirección estatal>, emite la Constancia de Inscripción en el "Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas", a nombre de <Nombre de la Persona Natural>, titular de la cédula de identidad N° <Cédula de identidad>, domiciliada en <Dirección para Notificaciones>.

Descripción del aprovechamiento:

Número <RHESCUMNPR999>, Tipo: <(superficial o subterráneo)>, Ubicación: Región Hidrográfica <Región Hidrográfica>, <Cuenca>, <Subcuenca>, <Microcuenca>, Parroquia <Parroquia>, jurisdicción del <Municipio>, del Estado <Estado>; Uso: <uso del agua>, extrayendo un caudal de <Volumen/caudal> de m³/año o Vs.

Número <RHESCUMNPR999>, Tipo: <(superficial o subterráneo)>, Ubicación: Región Hidrográfica <Región Hidrográfica>, <Cuenca>, <Subcuenca>, <Microcuenca>, Parroquia <Parroquia>, jurisdicción del <Municipio>, del Estado <Estado>; Uso: <uso del agua>, extrayendo un caudal de <Volumen/caudal> de m³/año o Vs.

(TANTAS VECES COMO APROVECHAMIENTOS TENGA EL USUARIO)

La correspondiente Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas, se EXPIDE, de acuerdo a lo establecido en la "Ley de Aguas", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.595 de fecha 02 de enero de 2007 en su Artículo 87 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2623 "Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales", de fecha 23-09-2003, en su Artículo N° 35, Numeral 12, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.664 de fecha 29-09-2003. Quedando registrado bajo el Número <Número de Registro>.

ESTA CONSTANCIA DE REGISTRO ES INTRANSFERIBLE, SE CONCEDE A LOS FINES AQUÍ DESCRITOS Y NO CONSTITUYE LA CONCESIÓN, LICENCIA O ASIGNACIÓN, PARA EL USO DEL APROVECHAMIENTO DE AGUA.

Firma

**C.I. <C.I. del Director o Directora>
Director(a) de la Dirección Estatal Ambiental
Resolución N° <N° resolución> de fecha <fecha resolución>
Gaceta Oficial N° <Gaceta Oficial> de fecha <fecha de la gaceta>**

FECHA: <DD/MM/AAAA>

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL "REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS Y USUARIAS DE LAS FUENTES DE LAS AGUAS"

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN N° <N° de Registro>

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, por órgano de la Dirección Estatal Ambiental <Nombre dirección estatal>, emite la Constancia de Inscripción en el "Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas", a nombre de <Nombre de la Persona Jurídica>, con Registro de Información Fiscal N° <Registro de Información Fiscal>, representada por <Representante Legal de la Empresa>, titular de la Cédula de Identidad N° <Número de Cédula de Identidad del Representante Legal>.

Descripción del aprovechamiento:

Número <RHESCUMNPR999>; **Tipo:** <(superficial o subterráneo)>; **Ubicación:** Región Hidrográfica , <Región Hidrográfica>, <Cuenca>, <Subcuenca>, <Microcuenca>, Parroquia <Parroquia>, jurisdicción del <Municipio>, del Estado <Estado>; **Uso:** <uso del agua>, extrayendo un caudal de <Volumen/caudal> de m3/año o V3.

Número <RHESCUMNPR999>; **Tipo:** <(superficial o subterráneo)>; **Ubicación:** Región Hidrográfica, <Región Hidrográfica>, <Cuenca>, <Subcuenca>, <Microcuenca>, Parroquia <Parroquia>, jurisdicción del <Municipio>, del Estado <Estado>; **Uso:** <uso del agua>, extrayendo un caudal de <Volumen/caudal> de m3/año o V3.

(TANTAS VECES COMO APROVECHAMIENTOS TENGA EL USUARIO)

La correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de Aguas, se EXPIDE, de acuerdo a lo establecido en la "Ley de Aguas", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.595 de fecha 02 de enero de 2007 en su Artículo 87 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2623 "Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales" de fecha 23-09-2003, en su Artículo N° 35, Numeral 12, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.664 de fecha 29-09-2003, Quedando registrado bajo el Número <Número de Registro>.

ESTA CONSTANCIA DE REGISTRO ES INTRANSFERIBLE, SE CONCEDE A LOS FINES AQUÍ DESCRITOS Y NO CONSTITUYE LA CONCESIÓN, LICENCIA O ASIGNACIÓN, PARA EL USO DEL APROVECHAMIENTO DE AGUA.

Firma

**C.I. <C.I. del Director o Directora>
Director(a) de la Dirección Estatal Ambiental
Resolución N° <N° resolución> de fecha <fecha resolución>
Gaceta Oficial N° <Gaceta Oficial> de fecha <fecha de la gaceta>**